

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 045 -2021
De 7 de Julio de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, del proyecto denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR E INTERCAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, se propone llevar a cabo un proyecto denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR E INTERCAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE**;

Que en virtud de lo antes dicho veinticuatro (24) de noviembre de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, presentó a través del Licenciado IBRAIN VALDERRAMA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.079 de 16 de julio de 2019, un EsIA, categoría III, denominado: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASE VEHICULAR E INTECAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE**; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora GRUPO MORPHO, S.A. y las señoras KEILA RODRÍGUEZ y YARIELA ZEBALLOS, persona jurídica y personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IRC-005-2015, IRC-015-2005 e IRC-063-2007, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la ampliación de la Ave. José Agustín Arango que constará de cuatro (4) carriles con una longitud total de dos punto novecientos setenta y cinco kilómetros (2.975 km) y una huella de proyecto de catorce hectáreas con nueve mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados (14 ha + 9788 m²); ampliación y construcción de paso a desnivel con intercambiador de conexión directa con la carretera panamericana y la rehabilitación de los carriles actuales desde la entrada del Parque Logístico Panamá hasta el cruce con la vía hacia Cerro Azul; el punto de partida del proyecto está ubicado a doscientos cuarenta metros (240 m) antes de la rotonda de Cabuya cuyo radio será ampliado y sobre la cual se construirá el paso vehicular aéreo de trescientos ochenta metros (380 m); el trayecto final de ampliación se extiende por mil seiscientos cuarenta metros (1,640 m) desde la finalización del intercambiador hasta la rotonda en la entrada del Parque Logístico Panamá, de ahí se rehabilitaran las dos vías existentes hasta el cruce con la vía hacia Cerro Azul, completando la longitud total de dos mil novecientos setenta y cinco metros (2,975 m) y sobre los últimos mil trescientos cincuenta y cinco metros (1,355 m), se construirá una ciclovía de dos punto cinco metros (2.5 m) de ancho;

Que las mejoras de la infraestructura vial, comprenden lo siguiente:

- Rehabilitación y ampliación de un tramo de la avenida José Agustín Arango, que constará de cuatro (4) carriles de circulación, dos (2) por sentido, con pavimento de carpeta asfáltica (Método Marshall) y separados por un sistema de contención a base de barrera medianera



tipo “New Jersey”; ampliación de rotonda existente a dos (2) carriles; arborización y adecuación paisajística; aceras peatonales con espacios plenamente inclusivos y acabados de concreto estampado; sistema de drenaje pluvial cerrado tipo cordón – cuneta; toda la señalización vial completa para la seguridad y protección correspondiente; instalación de un sistema de iluminación pública y urbana para la vialidad.

- Un paso vehicular a desnivel sobre la Ronda Cabuya con vías marginales que darán continuidad a las tareas de ampliación de un tramo de la avenida José Agustín Arango a cuatro (4) carriles (dos por cada sentido de circulación), con una longitud aproximada entre estribos de doscientos cuarenta metros (240.00 m) y distribución en cinco (5) vanos de luces moderadas; cuatro (4) vanos entre apoyos intermedios de aproximadamente de cuarenta y cinco metros (45.00 m) de luz y un vano principal de aproximadamente sesenta metros (60.00 m) sobre la rotonda.
- Trabajos en la rotonda bajo el paso vehicular elevado: adecuaciones geométricas como ampliar el radio central de la rotonda para dos (2) carriles con ancho mínimo de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m) y sobre ancho interno de uno punto cincuenta metros (1.50 m); demolición de la estructura de pavimentos existente para luego excavar y reponer con cincuenta centímetros (50 cm) de relleno antes de colocar la estructura nueva de pavimento; tratamiento del espacio abierto con la instalación de luminarias ornamental con sistema soterrado y como solución al drenaje se contempla las adecuaciones de la pendiente de bombeo para un manejo eficiente de las aguas pluviales hasta un punto seguro de descarga.
- Dos (2) puentes vehiculares (marginales) sobre el río Cabuya, con una longitud mínima de treinta metros (30 m).
- Rehabilitación (reforzamiento) y ampliación de puente vehicular existente en intersección “Vía José Agustín Arango (Cabuya) – CPA – 24 de Diciembre”: con una longitud aproximada de ciento setenta y cinco metros (175 m) y distribuido en tres (3) tramos de 35.00 m + 70.00 m + 70.00 m, con dos (2) pilas de cinco punto cincuenta metros (5.50 m) de altura libre para garantizar el galíbo vertical; se construirá a la par del puente existente, una vez que se concluya la construcción de la nueva estructura, el actual puente será sometido a un proceso de rehabilitación integral que incluye el reforzamiento estructural de la superestructura y subestructura, para permitir la ampliación hacia las nuevas rampas o intercambiador vial, de esta manera se dispondrá de cuatro (4) carriles, sumando los dos carriles del puente actual; los dos carriles del puente actual funcionarán con dirección a Tocumen y los dos nuevos (puentes a construir) con sentido hacia Cerro Azul; la estructura se construirá al lado (este) del actual puente de dos carriles. La superficie de la envolvente requerida para el intercambiador vial inscribe un área total de seis hectáreas con cinco mil trescientos cuarenta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados (6ha + 5, 349.35 m²).
- Ronda en la entrada del Parque Logístico Panamá y ciclovia en la Ave. José Agustín Arango – Cruce de la vía hacia Cerro Azul, la ciclovia mantendrá una longitud de uno punto trescientos cincuenta y cinco kilómetros (1.355 km) desde la intersección de la CPA hasta la entrada hacia Cerro Azul.
- Construcción de tres (3) puentes peatonales, aceras, drenajes, casetas, parada de autobuses y colocación de señalización y seguridad vial.

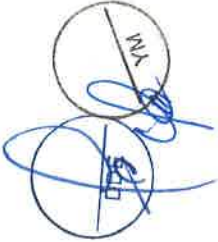


- Adecuación del ramal sin nombre de la rotonda Cabuya hacia La Siesta, se trata de una adecuación geométrica para lograr una transición de los dos (2) carriles por sentido que posee la vía, hasta la conexión con la rotonda y los viales exclusivos, en una longitud de aproximadamente noventa y siete metros (97 m).

Que de igual manera, se contemplan actividades de limpieza del terreno en los puntos del alineamiento donde sea necesario; demoliciones de estructuras existentes: rotonda actual de Cabuya, puente peatonal frente a Plaza Cabuya, las casetas de parada del puente, remoción de pavimento en las bahías de cada caseta, puente actual sobre el río Cabuya, estructuras levantadas sobre la servidumbre actual, estructuras en las fincas privadas que deberán ser adquiridas; además de la nivelación del terreno de acuerdo al diseño de terracería, realizando trabajos de corte y relleno compactado, y se incluye la construcción de muros de tierra armada en las rampas de acceso al paso a desnivel y el intercambiador. Las obras incluyen la reubicación de las utilidades públicas como las tuberías de agua potable;

Que el proyecto se desarrollará dentro de los corregimientos de 24 de Diciembre y Tocumen, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL PROYECTO			
Huella del Proyecto (14 ha + 9788 m²)			
No.	Norte	Este	
1	1006700.72	679834.23	
2	1006743.57	679863.63	
3	1006778.85	679883.78	
4	1006797.12	679890.72	
5	1006812.61	679901.63	
6	1006825.13	679919.65	
7	1006840.18	679930.81	
8	1006881.68	679954.84	
9	1006930.66	679977.52	
10	1006973.62	680002.97	
55	1007605.88	680544.71	
56	1007469.83	680412.85	
57	1007458.94	680395.38	
58	1007435.87	680374.02	
59	1007420.99	680365.95	
60	1007414.92	680358.67	
81	1006853.54	679890.11	
82	1006813.49	679861.67	
83	1006788.79	679835.96	
124	1006020.61	678781.84	
125	1005983.57	678797.88	
126	1005978.52	678818.60	
157	1006295.72	679344.08	
158	1006323.86	679358.06	
159	1006339.43	679359.61	
160	1006363.14	679373.22	
181	1006656.48	679886.70	
182	1006656.57	679886.95	
183	1006660.66	679851.05	



184	1006673.62	679836.08
185	1006686.08	679830.60

Coordenadas de la Envolvente de Intercambiador (6 ha + 5349.35 m)		
No.	Norte	Este
1	1006701	679834
2	1006744	679864
3	1006779	679884
4	1006797	679891
5	1006813	679902
6	1006825	679920
7	1006840	679931
8	1006881	679955
9	1006902	679920
10	1006854	679890
11	1006813	679862
12	1006789	679836
13	1006773	679812
14	1006763	679787
15	1006756	679771
16	1006745	679728
17	1006721	679668
18	1006696	679633
19	1006676	679605
20	1006628	679560
21	1006631	679497
22	1006607	679480
23	1006577	679463
24	1006542	679452
25	1006537	679451
26	1006517	679452
27	1006494	679455
28	1006433	679393
29	1006409	679413
30	1006421	679428
31	1006431	679438
32	1006432	679458
33	1006435	679468
34	1006440	679476
35	1006452	679472
36	1006464	679477
37	1006479	679494
38	1006493	679513
39	1006512	679542
40	1006522	679557
41	1006530	679589
42	1006545	679618
43	1006560	679657
44	1006586	679714
45	1006603	679757
46	1006610	679785
47	1006612	679803
48	1006656	679887



49	1006657	679887
50	1006661	679851
51	1006674	679836
52	1006686	679831

Paso a desnivel sobre la Rotonda y el Río Cabuya

No.	Norte	Este
1	1006007	678927
2	1006015	678972
3	1006027	679015
4	1006042	679058
5	1006059	679100
6	1006079	679141
14	1006043	679009
15	1006057	679050
16	1006073	679091
17	1006092	679130

Rotonda en la entrada del Parque Logístico Panamá

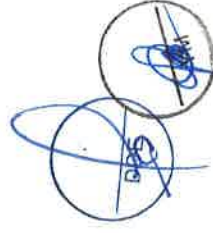
1	1007358	680342
2	1007363	680356
3	1007374	680364
4	1007388	680363
15	1007394	680342
16	1007390	680352
17	1007381	680356
18	1007371	680352

Rehabilitación - Entrada del Parque Logístico Panamá hacia la entrada de Cerro Azul

1	1007385	680365
2	1007410	680380
3	1007474	680442
4	1007497	680462
5	1007520	680481
11	1007649	680607
12	1007671	680628
13	1007692	680649
14	1007714	680670
15	1007773	680737
16	1007786	680764
52	1007733	680672
53	1007754	680694
54	1007726	680687
55	1007746	680708
56	1007759	680716

Ciclovia - Intersección CPA hasta la entrada de Cerro Azul

1	1006981	680001
2	1007003	680018
3	1007026	680033
4	1007051	680045
5	1007076	680056
6	1007102	680065



40	1007337	680310
41	1007354	680333
42	1007350	680359
43	1007367	680376
44	1007402	680377
45	1007426	680406
80	1007484	680452
81	1007455	680426
82	1007425	680402
83	1007401	680373
84	1007365	680374
Puentes sobre el río Cabuya		
Puente Norte	1006132	679194
	1006141	679207
	1006152	679219
	1006138	679189
	1006147	679201
Puente Sur	1006158	679213
	1006115	679209
	1006125	679221
	1006135	679233
	1006109	679214
	1006119	679226
	1006129	679238
Tubería Pluvial – Quebrada Sin Nombre		
	1006122	679161
	1006144	679188
Área de Limpieza - Sección Quebrada Sin Nombre 2		
	1006822	679956
	1006807	679947
	1006787	679934
	1006781	679931
	1006782	679927
	1006789	679930
	1006810	679944
	1006824	679953

Se plasmaron algunas coordinadas que conforman el proyecto, el resto se encuentran contenidas en las fojas 1449 a la 1456; 1767 a la 1772 del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado uno (1) de diciembre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría III. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-060-0112-2020**, de uno (1) de diciembre de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.751-754);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Política Ambiental, Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), mediante MEMORANDO-DEEIA-0599-0412-2020 y a las Unidades Ambientales Sectorial (UAS) del Instituto de Acueductos y



Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Alcaldía de Panamá, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0146-0412-2020 (fs.755-769);

Que mediante nota DEA-135-2020, recibida el 14 de diciembre de 2020, la Dirección de Política Ambiental, remite sus observaciones respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo – beneficio, indicando que: “... Hemos observado que, este ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final, no reúne los elementos suficientes para su aceptación, por tanto, consideramos debe ser mejorado. Dicho ajuste económico, no toma en cuenta el 62.5% de los impactos ambientales identificados con significancia igual o mayor que moderado... por lo que los resultados de los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental del proyecto pueden ser no representativos...” (f.770);

Que a través de la nota SAM-544-2020, recibida el 16 de diciembre de 2020, MOP, presenta sus observaciones técnicas al EsIA, indicando que: “... Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos comentarios al respecto.” (fs.774-775);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-606-2020, recibido el 16 de diciembre de 2020, DIFOR, remite sus comentarios al EsIA, donde señalan, entre otras cosas, que: “... Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación según sea el caso a afectar, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita... Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio...” (fs.776-778);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-014253-2020, recibido el 17 de diciembre de 2020, DIAM, informó que: “... Con los datos proporcionados se generó un polígono, alineamientos y datos puntuales, los cuales se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Envolvente del intercambiador 7 ha + 0476.37 m², Alineamiento por estaciones 2987.38 mts, Puente peatonal IPT Jephtha Duarte 26.63 mts, Puente peatonal frente a Grand Plaza Tocumen 19.72 mts, Puente Peatonal frente a Plaza Cabuya 44.18 mts...” (fs.779-782);

Que mediante nota 506-2020 DNP/MiCultura, recibida el 17 de diciembre de 2020, MiCultura, presenta sus comentarios al EsIA, indicando que: “... consideramos viable el estudio arqueológico del EIA... y recomendamos incluir en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto las siguientes recomendaciones del estudio: Durante la fase de inicio de la obra se dicte al personal de campo, una charla sobre concienciación al patrimonio cultural – arqueológico... Entregar reporte de inducción sobre concienciación... La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.” (fs.783-784);

Que a través de la nota 102-DEPROCA-2020, recibida el 17 de diciembre de 2020, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, señalando que: “No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.” (fs.785-786);

Que mediante nota DNRM-UA-056-2020, recibida el 23 de diciembre de 2020, MICI, presenta el Informe Técnico No. UA-EVA-035-2020, a través del cual indica que: “... en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales, no hay objeción para el desarrollo de este proyecto.” (fs.787-793);



Que a través del Informe Técnico de Inspección No. 041-2020, del 24 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) emite informe, con los resultados de la inspección ocular realizada en el área del proyecto (fs. 794-801);

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N° DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 693 de 8 de junio de 2020, y la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020;

Que a través de la nota **DM-1617-2020**, del 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Ambiente eleva consulta al Ministerio de Salud, referente a las medidas a seguir en el desarrollo de foros públicos y en la ejecución de planes de participación ciudadana, para evitar la propagación de SARS-Cov2 causante de la COVID-19 (fs. 832-836);

Que mediante **Nota-0101-SDGSA-UAS**, recibida el 05 de enero de 2021, la UAS del MINSA, indica que el EsIA del proyecto Diseño y Construcción de Paso Vehicular e Intercambiador Vial José Agustín Arango (Cabuya) – Carretera Panamericana – 24 de Diciembre, no se ubica en la página web del Ministerio de Ambiente (fs.837-838);

Que a través del MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-485-2020, recibida el 7 de enero de 2021, DIVEDA, informa que: “... *el proyecto denominado “Concesión de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)” aprobado mediante Resolución DINEORA-IA-113-2005, de 1 de diciembre de 2005... se encuentra vigente... Al respecto del concepto de vigencia de los otros dos proyectos consultados mediante el MEMORANDO DEEIA-0599-0412-2020... será respondido en cuanto recibamos información solicitada a la Dirección Regional correspondiente.”* (f.839);

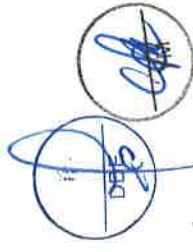
Que mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0001-1501-2021, del 15 de enero de 2021, se remite a la unidad ambiental del MINSA, copia digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental y que el mismo se encuentra disponible en la página web del Ministerio (f.840);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MIVIOT y MINSA remitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y Alcaldía de Panamá, no presentaron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al mismo; tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0007-0202-2021 de 2 de febrero de 2021, debidamente notificada el tres (3) de febrero de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.858-875);

Que mediante nota DEIA-006-2021, del 02 de febrero de 2021, DEIA, solicita información a la UAS del MINSA, en seguimiento a la consulta realizada mediante nota DM-1617-2020, con respecto a las medidas sanitarias a seguir para el desarrollo de foros públicos y planes de participación ciudadana (fs. 876-877);

Que a través de la nota 381-DMS-0343-DGSP, recibida el 22 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud, remite respuesta a la nota DM-1617-2020, señalando lo siguiente “*Sobre el particular*



remítimos el criterio técnico, del Departamento de Epidemiología, considerando que dada la situación actual del Covid-19, estas consultas deben hacerse con un máximo de 25 personas con distanciamiento físico de 2 metros y que para cumplir con lo estipulado deben organizarse varias sesiones. Por su puesto que esta medida estará en vigencia mientras dure el estado de emergencia por la pandemia...” (fs. 881-882);

Que mediante nota SG-SAM-149-2021, recibida el 24 de febrero de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0007-0202-2021 (fs.883-1460);

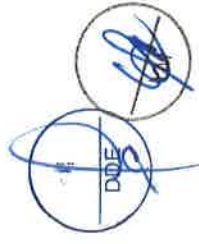
Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a la Dirección de Política Ambiental, DIFOR, DSH, DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, mediante MEMORANDO-DEEIA-0105-2402-2021 y a las UAS del MINSA, MICI, MIVIOT, MiCultura, IDAAN, Alcaldía de Panamá, MOP y SINAPROC a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0036-2402-2021 (fs.1461-1473);

Que a través de la nota SAM-115-2021, recibida el 26 de febrero de 2021, MOP, presentó sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria, señalando que: “*Después de evaluar la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción a la información presentada en el mismo.*” (fs.1474-1475);

Que mediante MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-096-2021, recibido el 3 de marzo de 2021, DIVEDA informa que: “... la Resolución DRPM-IA-104-2016 de 08 de abril de 2016, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Nivelación y Adecuación de Terreno”, se encuentra vigente.” (f.1476);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-128-2021, recibido el 5 de marzo de 2021, DIFOR, remite sus observaciones técnicas a la primera información aclaratoria, indicando que: “... la Dirección de Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, no se opone en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado. Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra es viable para esta dirección técnica. Por ello el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar...” (fs.1477-1481);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0193-2021, recibido el 5 de marzo de 2021, DIAM, informó que: “... Con los datos proporcionados se generaron datos lineales y polígonos que se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Polígonos: Franja de limpieza quebrada sin nombre 2 196.48 m², Puente norte sobre río Cabuya 250.72 m², Puente sur sobre río Cabuya 248.02 m². Rotonda en la entrada del Parque Logístico 960.5 m². Líneas: Paso a desnivel sobre la rotonda y el río Cabuya 453.6 m. Paso a desnivel sobre la rotonda y el río Cabuya 435.2 m. Tubería quebrada s/n afluente Cabuya 34.8m. Tramo de Ciclo vía 550.5m. Tramo de Ciclo vía 555.9 m. Rotonda en la entrada del Parque Logístico 138.4 m. Rotonda en la entrada del Parque Logístico 82.5 m. Rehabilitación entrada parque Logístico – entrada Cerro Azul 750 m. Rehabilitación entrada parque Logístico – entrada Cerro Azul 760.3. Tramo de Ciclo vía 759.8 m. Tramo de Ciclo Vía 766.4 m...” (fs.1482-1485);



Que a través de la nota No. 106-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 8 de marzo de 2021, MiCultura, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, donde reitera el contenido de la nota No. 506-2020 DNPH/MiCultura del 15 de diciembre de 2020 (fs.1486-1487);

Que mediante nota DNRM-UA-010-2021, recibida el 9 de marzo de 2021, MICI, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-009-2021, a través del cual presenta sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, señalando: “Una vez analizada y revisada la primera información aclaratoria, no se tienen observaciones a las respuestas presentadas por el promotor.” (fs.1488-1490);

Que a través de la nota No. 024-DEPROCA-2021, recibida el 9 de marzo de 2021, IDAAN, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “No se tienen observaciones en el área de nuestra competencia.” (fs.1491-1492);

Que mediante MEMORANDO-DSH-274-2021, recibido el 10 de marzo de 2021, DSH, presenta sus consideraciones técnicas a la primera información aclaratoria, señalando: “El Río Cabuya, afluente del Río Cabra, se encuentra en una zona altamente impactada por factores antropogénicos... consideramos de vital importancia, conservar y preservar el bosque de galería existente y la zona de protección de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 Forestal de 1994; Tomar en cuenta, que cualquier alteración en las aguas de escorrentía y en los drenajes pluviales que drenan hacia estas fuentes (Río Cabuya y Quebradas Sin Nombre), puede ocasionar impactos negativos aguas abajo del proyecto; Recomendamos que se establezca un plan de mantenimiento de los drenajes pluviales así como la limpieza del cauce con el objetivo de mantener las capacidades hidráulicas de las fuentes directamente impactadas por la obra. Esto durante y después de construcción...” (f.1496);

Que a través de la nota DM-0357-2021, del 01 de marzo de 2021, debidamente notificada el 22 de marzo de 2021, se da respuesta a la nota MA-CS-C-1220-03, referente a las alternativas para la ejecución de consulta ciudadana y foros públicos en el marco de Estudios de Impacto Ambiental considerando la situación sanitaria causada por el COVID-19, y los comentarios emitidos por el Ministerio de Salud a través de la nota 381-DMS-0343-DGSP-(fs. 1506-1512);

Que mediante nota SG-SAM-314-21, recibida el 6 de abril de 2021, el promotor propuso el día catorce (14) de abril del 2021 a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) en el Turicentro de Tocumen, como día, hora y lugar para llevar a cabo el foro público (f.1513);

Que a través del MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-191-2021, recibido el 8 de abril de 2021, DIVEDA, informa que: “... el proyecto “Establecimiento de Planta Móvil para Procesar, Producir y Comercializar Asfalto” ... le informamos que la Resolución IA-092-2011 de 04 de febrero de 2011, se encuentra vigente.” (fs.1514);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0087-0704-2021 de 7 de abril de 2021, notificada el nueve (9) de abril de 2021, se le indica al promotor, que se debe reestructurar lo propuesto para la ejecución del foro público, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud a través de la nota 381-DMS-0343-DGSP (fs. 1515-1519);

Que a través de la nota GM-PC-002-2021, recibida el 14 de abril de 2021, la empresa consultora responsable del EsIA, remite copia de consulta realizada a la Región Metropolitana de Salud del MINSA, concerniente a la realización de Foro Público del proyecto DISEÑO Y

CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR E INTERCAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE, en el cual se adjunta propuesta del sitio y protocolo sanitario para la prevención de la COVID-19 (fs. 1520-1533);

Que mediante nota SG-SAM-358-21, recibida el 16 de abril de 2021, el promotor propone fecha, hora y lugar para la realización de Foro Público. Aunado a lo anterior, adjunta nota del establecimiento propuesto para la realización del evento, donde se detalla la capacidad del lugar considerando los lineamientos de sanitarios emitidos por el MINSA para la prevención de la COVID-19 (fs. 1534 -1539);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0248-1904-2021, del 19 de abril de 2021, se informa a la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, la fecha, hora y lugar del foro público propuesto por el promotor (fs.1540-1541);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0091-1904-2021, del 19 de abril de 2021, debidamente notificada el 23 de abril de 2021, se informa al promotor que, no se tiene objeción a la ejecución del Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta (fs. 1542 -1545);

Que a través de la nota SG-SAM-438-21, recibida el 4 de mayo de 2021, el promotor hace entrega del Informe del Foro Público (fs.1552-1627);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0282-0505-2021, del 5 de mayo de 2021, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana copia del Informe del Foro Público presentado por el promotor (f. 1628);

Que a través del MEMORANDO DRPM-109-2021, recibido el 7 de mayo de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana remite su Informe de Foro Público (fs.1629 -1635);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, las UAS del MINSA y MIVIOT, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno; mientras que las UAS del SINAPROC y la Alcaldía de Panamá, no emitieron comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0086-1405-2021 de 14 de mayo de 2021, debidamente notificada el veinte (20) de mayo de 2021, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.1646-1651);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-525-21, recibida el veintiocho (28) de mayo de 2021, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados de La Prensa, los días veintidós (22) y veintitres (23) de mayo de 2021. Así mismo, hace entrega del aviso de consulta pública fijado y desfijado de la Alcaldía Municipal de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.1652-1655);

Que a través de la nota SG-SAM-562-2021, recibida el 9 de junio de 2021, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0086-1405-2021 (fs.1656-1791);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA- 046 -2021
Fecha: 7/7/2021
Página 11 de 18

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIFOR, DIAM y DSH mediante MEMORANDO-DEEIA-0376-1006-2021; a las UAS del MINSA, MOP, MIVIOT, SINAPROC, MiCultura, IDAAN, MICI y la Alcaldía de Panamá, a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0109-1006-2021 (fs.1792-1800);

Que mediante nota SAM-374-2021, recibida el 11 de junio de 2021, MOP, presentó sus comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que “... *le informamos que no tenemos objeción a la información presentada en el mismo.*” (fs. 1817-1818);

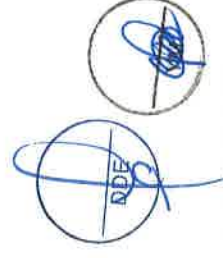
Que a través del MEMORANDO-DIFOR-437-2021, recibido el 15 de junio de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos a la segunda información aclaratoria, indicando que: “... *consideramos con respecto a la misma, no es necesario comentarios adicionales en relación a estas.*” (fs.1819-1820);

Que mediante MEMORANDO-DSH-0700-2021, recibido el 16 de junio de 2021, DSH, remitió sus observaciones a la segunda información aclaratoria, señalando que: “...*Tomar en cuenta, que cualquier alteración en las aguas de escorrentía (Río Cabuya y Quebrada Sin Nombre), puede alterar los aportes y el caudal de dichas fuentes, en especial con la entrada de la temporada lluviosa. Recomendamos, que el Ministerio de Obras Públicas se comprometa en la elaboración y ejecución un plan de mantenimiento de los drenajes pluviales así como la limpieza del cauce con el objetivo de mantener las capacidades hidráulicas de las fuentes directamente impactadas por la obra. Esto durante y después de la construcción.*” (f.1821);

Que mediante nota DNRM-UA-039-2021, recibida el 17 de junio de 2020, MICI, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-029-2021, a través del cual presenta sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, señalando: “*Una vez analizada y revisada la segunda información aclaratoria, no se tienen observaciones a las respuestas presentadas por el promotor.*” (fs.1822-1824);

Que a través del MEMORANDO DRPM-154-2021, recibido el 17 de junio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remite sus comentarios técnicos concernientes a la segunda información aclaratoria, señalando algunas medidas a considerar para la decisión del estudio, entre estas, presentar medidas de prevención y mitigación especialmente para las áreas donde se encuentran residencias y/o comercios por debajo del nivel existente de la calle (desniveles); contar con un plan de cierre de la obra; implementar medidas específicas a utilizar para evitar riesgos de sedimentación y erosión en dirección al cauce del Río Cabuya y demás fuentes de aguas identificadas; realizar técnicas que eviten erosión y/o arrastre de suelo a las viviendas existentes en el área de influencia directa, tomando en cuenta que se realizará la actividad de movimiento de tierra en las zonas a ampliar; tramitar permisos de obra en cauce natural conforme a la Resolución AG-0342-2005, concluyendo que “*no hay objeción a las respuestas presentadas por el promotor...*” (fs. 1825-1827);

Que mediante nota N°14.1204-088-2021, recibida el 18 de junio de 2021, el MIVIOT, remite observaciones sobre la segunda información aclaratoria, señalando que: “*la información complementaria solicitada al promotor, no corresponde a observaciones señaladas por nuestra unidad ambiental, las mismas han sido solicitadas por otras Unidades Ambientales, por lo tanto, no se tienen comentarios...*” (fs.1828-1829);



Que a través de la nota No. 352-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 21 de junio de 2021, MiCultura, presentó sus observaciones a la segunda información aclaratoria, reiterando el contenido de las notas No.506-2020 DNP/MiCultura del 15 de diciembre de 2020 y la nota No. 106-2021 DNPC/MiCultura del 5 de marzo de 2021 (fs.1830-1831);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0628-2021, recibido el 24 de junio de 2021, DIAM, informó que: “Con los datos suministrados se generaron los siguientes polígonos: *Huella total del Proyecto (14 ha + 9787.5 m²), Intercambiador (6ha + 5348.9 m²), Puente su sobre río Cabuya (248.02 m²), Puente Norte sobre Río Cabuya (250.72 m²), Paso a desnivel sobre Rotonda y el Río Cabuya (7321.59m²), Franja de Limpieza Qda Sin Nombre 2 (196.47 m²), Tramo 1 de ciclovia (1437.5 m²), Rotonda del Parque Logístico (857 m²), Rehabilitación desde la entrada del Parque Logístico hacia la entrada de Cerro Azul (7608 m²), Tramo 2 de Ciclovia (1926 m²) y un dato lineal denominado, Tubería Qda sin nombre, Afluente el Río Cabuya con una longitud de 34.83m. Todos estos datos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*” (fs. 1832-1833);

Que las UAS de la Alcaldía de Panamá, MINSA, SINAPROC, IDAAN, no emitieron comentarios respecto a la segunda información aclaratoria, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría III, correspondiente al proyecto: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR E INTERCAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE, DEIA, mediante Informe Técnico, calendarado 25 de junio de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.1834-1877);

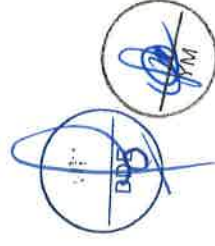
Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría III, denominado **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR E INTERCAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera, Segunda Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

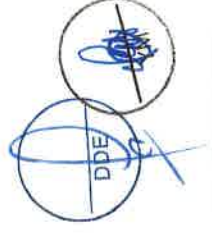
Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.



Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

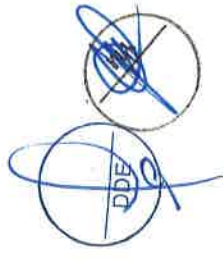
Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera, Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, e incluir en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, lo siguiente:
 - *Durante la fase de inicio de la obra se dicte al personal de campo, una charla sobre concienciación al patrimonio cultural-arqueológico, la misma debe ser dictada por un arqueólogo o antropólogo debidamente registrado en la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico;*
 - *Entregar el reporte de inducción sobre concienciación del patrimonio cultural-arqueológico a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico;*
- c. Cumplir con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, “Por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional”.
- d. Contar con la certificación de la servidumbre vial, correspondiente a la vía Agustín Arango y las otras vías sobre las cuales se realizará el proyecto; además de la asignación de servidumbre vial del área del alineamiento que pasa sobre fincas privadas, por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Departamento de Vialidad-Dirección de Ordenamiento Territorial), e incluir las mismas en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas) y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento a dicho Manual.
- g. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- h. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No.



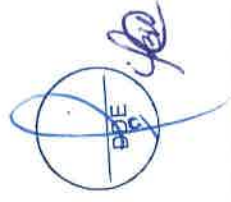
AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.

- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- k. Contar con la aprobación por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- l. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería existente y la zona de protección del Río Cabuya y quebradas Sin Nombre 1, 2 y 3, dentro de la huella del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- n. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto (Río Cabuya, quebradas Sin Nombre 1, 2 y 3), y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y uno (1) al finalizar dicha etapa, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- o. Presentar, previo inicio de obra, análisis de calidad de agua de la quebrada Sin Nombre 2, los cuales deberán ser incluidos en el primer informe de seguimiento.
- p. Elaborar y ejecutar un Plan de Mantenimiento de los drenajes pluviales, así como limpieza del cauce, con el objetivo de mantener las capacidades hidráulicas de las fuentes directamente impactadas por la obra (Río Cabuya y Quebradas Sin Nombre) durante la construcción y operación del proyecto.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada un (1) año durante la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.



- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- s. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- t. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- u. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- w. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- aa. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- bb. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- cc. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, previo ingreso a las fincas privadas dentro de la huella del proyecto, deberá contar con la documentación que legalice su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, los cuales deberán ser presentados en los respectivos informes de seguimiento.



Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, los ramales a rehabilitar (Calle 2 de Enero, Calle Divino Niño, Calle Ramal 1 CPA, Calle Ramal 2 CPA y Calle Cabuya) no forman parte del alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental, y deberán contar con su herramienta de gestión ambiental correspondiente.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR E INTERCAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá cumplir con todas las normas vigentes, reglamentadas por otras autoridades competentes, que le sean aplicables a este tipo de proyectos.

Artículo 11. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 12. NOTIFICAR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el contenido de la presente resolución.

Artículo 13. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

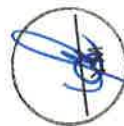
Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días, del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DON LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO
Formato para el letrado
Que deberá colocarse dentro del área del Proveedor

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PASO VEHICULAR E INTERCAMBIADOR VIAL JOSÉ AGUSTÍN ARANGO (CABUYA) – CARRETERA PANAMERICANA – 24 DE DICIEMBRE.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

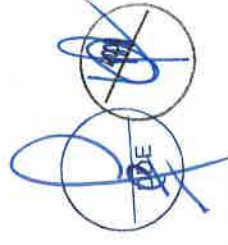
Cuarto Plano: **ÁREA: 14 ha + 9788 m² (Huella del Proyecto)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 14-045 DE 7 DE
Julio **DE 2021.**

Recibido	Aracil Ballesteros	Firma	
por:	Nombre y apellidos (en letra de molde)		

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Cédula	7-700-191
Fecha	8-7-2021



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 005
(De 14 de Enero de 2021)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

MINISTERIO DE AMBIENTE por incumplimiento de	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
	RECIBIDO
Por: <u>Saavedra</u>	Fecha: <u>8/9/2021</u>
	Hora: <u>8:42am</u>

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar a los licenciados TOMÁS JOEL PINZON MUÑOZ, con cédula de identidad personal No.4-721-587, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-19, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, y RUBY CABALLERO HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal 8-756-1221.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 047 del 3 de abril de 2020 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 14 (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RSV/mab/em


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



Ministerio de Obras Públicas

A las Tres y Veintinueve (3:39) Tride
de Hoy Quince (15) enero
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Notifico a Tomás Pinzon
el contenido de la

005


La parte Notificada

frick montano
El funcionario que Notifica

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 19 de Marzo, 2021





República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

ARIEL ANTONIO BALLESTEROS
ODA

Céd.: 7-700-191
Idoneidad: 24989
Fecha de idoneidad: 30-07-2019

LICENCIADO EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ariel Antonio
Ballesteros Oda

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS SANTOS, LAS TABLAS
SEXO: M
EXPIRA: 12-JUL-2028



7-700-191

